

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
(Segundo Festival Miquistli Yolistly 2023)

EN LA POBLACIÓN DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR UNA PARTE EL C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BAUTISTA**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", Y POR OTRA PARTE "EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARIA CRUZ ROJAS CABRERA, SÍNDICO MUNICIPAL, Y LIC. PAULINA DELGADO CANO, ENCARGADA DE LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; QUIENES MANIFESTARON CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

DECLARACIONES:

A) Declara "EL PRESTADOR" que:

- I. Es una Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales, que acredita su personalidad con Cédula Fiscal otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, donde se da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes a favor de GUSTAVO SÁNCHEZ BAUTISTA, con RFC: **N1-ELIMINADO** situación que a la firma del presente contrato se encuentra debidamente acreditada.
- II. Cuenta con la capacidad profesional requerida para coadyuvar con "EL MUNICIPIO" dentro del ámbito de su objeto social. Tiene domicilio en Calle **N2-ELIMINADO 2**
N3-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO 1
- III. Es su deseo celebrar el presente contrato con "EL MUNICIPIO", con el objeto de brindar sus servicios profesionales con la **presentación de la agrupación musical denominada "Los Centenarios"**, en evento público, de conformidad con lo establecido en las cláusulas subsecuentes.
- IV. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, no constituyen y no resultarán en un incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento o documento que haya celebrado o suscrito o que de cualquier otra manera le sea aplicable, o cualquier ley, reglamento, decreto, orden, sentencia u otras disposiciones emitidas por cualquier poder o autoridad, que le sean obligatorias.
- V. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "EL MUNICIPIO", por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución, cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio profesional que se le encomiende, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a "EL MUNICIPIO".

B) Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes que:

- I. Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 73 y 77 en su parte considerativa de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, sin número, colonia Centro, código postal 47590, en la

población de San Diego de Alejandría, Jalisco, además de contar con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ~~N5-ELIMINADO~~ 7

- III. Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargada de la Hacienda y Tesorería Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar y suscribir el presente contrato con autorización del Pleno del Ayuntamiento.
- IV. Que el origen de los fondos para realizar la contratación de servicios profesionales con "EL PRESTADOR", será con recursos propios del Municipio provienen del **Programa Estatal "FONDO DE APOYO PARA FESTIVALES CULTURALES MUNICIPALES", del Gobierno de Jalisco.**
- V. Desea utilizar los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", para la presentación de la agrupación musical denominada "**Los Centenarios**" en el evento público que se llevará a cabo en la Plaza Principal de la población, con motivo de la realización en el Municipio del **Segundo Festival Miquistli Yolistly 2023**, lo anterior de conformidad con lo establecido en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL MUNICIPIO los servicios profesionales de 2 horas de música y presentación artística de la agrupación denominada "LOS CENTENARIOS", en evento público que se realizará en la Plaza Principal del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, el próximo 01 primero de noviembre de 2023 en el marco del **Segundo Festival Miquistli Yolistly 2023**.

SEGUNDA.- Los lineamientos, el contenido y la prestación del servicio mencionado en la cláusula que antecede, por lo que hace a las características solicitadas por EL MUNICIPIO, estarán sujetos a la aprobación final de este último. No obstante lo anterior, EL PRESTADOR desarrollará las actividades que por el presente instrumento se le encomiendan en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime convenientes, de acuerdo a los conocimientos que, como profesional de la materia, ha adquirido y posee.

TERCERA.- Como resultado de las manifestaciones contenidas en este instrumento, EL MUNICIPIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad total de **\$22,040.00 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por la totalidad de sus servicios, cantidad que le será cubierta mediante **un único pago**, una vez que sea emitido el comprobante fiscal correspondiente por parte de EL PRESTADOR.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será únicamente para el evento del día **01 de noviembre de 2023**, sin que pueda prorrogarse o modificarse, lo anterior en el marco de la realización en el Municipio del **Segundo Festival Miquistli Yolistly 2023**.

QUINTA.- EL MUNICIPIO no se responsabiliza de cualquier daño que pueda ocurrir durante la prestación del servicio mencionado en la cláusula primera.

SEXTA.- EL MUNICIPIO se obliga a proporcionar la información y documentación necesaria a EL PRESTADOR con el fin de que éste cumpla eficazmente las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

SEPTIMA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

OCTAVA.- Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá comunicar a EL PRESTADOR sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

NOVENA.- Las partes celebrarán las reuniones que estimen necesarias con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

DECIMA.- Las partes de común acuerdo, podrán establecer modificaciones que estimen pertinentes en el contenido del presente contrato, las cuales se realizarán por escrito.

DÉCIMO PRIMERA.- En caso de que EL PRESTADOR incumpla con la obligación de prestar los servicios convenidos en el presente instrumento, EL MUNICIPIO tendrá derecho a rescindir el presente contrato, notificando por escrito tal situación a EL PRESTADOR.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes manifiestan que no existe dolo, error o lesión, tampoco mala fe, así como enriquecimiento ilícito, pues lo aquí expuesto lo hacen por su propia voluntad sin coacción alguna, si los hubiere renuncian a la acción de nulidad que pudiera corresponderles.

DÉCIMO TERCERA.- Ambas partes convienen que para la interpretación o controversia con motivo de este contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de esta población, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMO CUARTA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, será resuelto de común acuerdo por las partes que lo suscriben

Leído que fue por ambas partes este documento, estando conformes con su contenido aceptan los derechos y obligaciones que de él se desprenden, sabedores de su alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos que también firman, por duplicado en la Población de San Diego de Alejandría, Jalisco, a los **20 veinte días del mes de octubre del año 2023.**

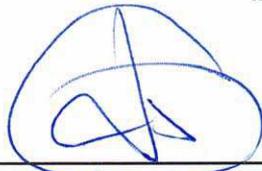
"EL PRESTADOR"



C. GUSTAVO SÁNCHEZ BAUTISTA



"EL MUNICIPIO"



**LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA
SÍNDICO**



**LIC. PAULINA DELGADO CANO
ENCARGADA DE LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL**



TESTIGOS:



**LIC. PAULINA ESPERANZA
VILLATORO SALDAÑA**



LIC. FÁTIMA MIREYA CANO MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. GUSTAVO SÁNCHEZ BAUTISTA, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL DENOMINADA "LOS CENTENARIOS", EN LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO FESTIVAL MIQUISTLI YOLISTLY 2023. CONTRATO QUE CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO. CELEBRADO EN SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, EL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."